



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 288  
19 de enero del 2023**



*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la DEFENSA CIVIL COLOMBIANA respecto de Un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 628 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, artículo 8º de la Ley 1033 de 2006, la Ley 1437 de 2011<sup>1</sup>, el Decreto Ley 760 de 2005<sup>2</sup>, el Decreto 1083 de 2015, la Ley 1033 de 2006, Decreto Ley 091 de 2007, Acuerdo CNSC Nro. 2073 de 2021<sup>3</sup> y,

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 628 de 2018 - SECTOR DEFENSA**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **DEFENSA CIVIL COLOMBIANA**; proceso que integró la Convocatoria del Sector Defensa, y para tal efecto, expidió el **Acuerdo No. 2018100002686 del 19 de julio de 2018 modificado por los Acuerdos Nos. 2019100002406 del 14 de marzo 2019 y 0047 de 08 de febrero de 2021.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51<sup>4</sup> del Acuerdo No. 2018100002686 del 19 de julio de 2018 modificado por los Acuerdos Nos 2019100002406 del 14 de marzo 2019 y 0047 de 08 de febrero de 2021, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por la **DEFENSA CIVIL COLOMBIANA**, en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 29 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **22 de noviembre de 2021**, se expidió la **Resolución No. 12115**, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL DE SEGURIDAD O DEFENSA, Código 3-1, Grado 12, identificado con el Código OPEC No. 48745, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 628 DE 2018 - DEFENSA CIVIL COLOMBIANA, del Sistema Especial de Carrera Administrativa del Sector Defensa”.*

Conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal** de la **DEFENSA CIVIL COLOMBIANA**, en uso de la facultad concedida en el artículo 54º del Acuerdo No. 2018100002686 del 19 de julio de 2018 modificado por los Acuerdos Nos 2019100002406 del 14 de marzo 2019 y 0047 de 08 de febrero de 2021., en concordancia con lo establecido en el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO, solicitó la exclusión de la aspirante de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

OPEC	Posición en Lista de Elegibles	Documento de Identificación	Nombre
48745	1	52.899.648	LADY CAROLINA GACHARNA

<sup>1</sup> Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

<sup>2</sup> Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

<sup>3</sup> Modificado mediante Acuerdo No. 352 de 19 de agosto de 2022

<sup>4</sup> **ARTÍCULO 51º. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto del presente proceso de selección, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la DEFENSA CIVIL COLOMBIANA, respecto de un (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 628 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”*

	GUERRERO
<b>Justificación</b>	
<p><i>“Que una vez revisados los soportes documentales (certificaciones laborales), cargadas previamente por el aspirante(a) LADY CAROLINA GACHARNA GUERRERO identificado con la CC 52899648 en la plataforma SIMO 4.0, Se logró identificar que el aspirante NO CUMPLE con los requisitos mínimos de experiencia, por cuanto las certificaciones laborales aportadas no especifican las funciones del cargo, en atención a los requisitos exigidos en el artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015, así como los establecidos en el acuerdo N° CNSC 20181000002686 del 19 - 07 de 2018 para el empleo PROFESIONAL DE DEFENSA – Código OPEC 48745</i></p> <p><i>Sobre la experiencia profesional relacionada, la Corte constitucional mediante Sentencia de unificación SU 913 de 2009 y SU 446 de 2011 indicó: “ ( ... ) la Convocatoria es la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes, y como tal impone las reglas que son obligatorias para todos, entiéndase administración, administrados, concursantes. Por tanto, como en ella se delinear los parámetros que guiaran el proceso los participantes en ejercicio de los principios de buena fe y confianza legítima esperan su estricto cumplimiento (...)”</i></p> <p><i>Como consecuencia de lo anterior, se solicita la exclusión del aspirante de la lista de elegibles por no reunir los requisitos exigidos en la convocatoria”.</i></p>	

Teniendo en consideración tal solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el artículo 54° del Acuerdo No. 20181000002686 del 19 de julio de 2018 modificado por los Acuerdos Nos 20191000002406 del 14 de marzo 2019 y 0047 de 08 de febrero de 2021 y el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 401 del 21 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de la elegible mencionada, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 48745** ofertado en el proceso de selección No. 628 de 2018 objeto de la Convocatoria del Sector Defensa.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a la elegible el veintidós (22) de abril de 2022 a través de SIMO<sup>5</sup>, lo que se informó al correo electrónico registrado por la aspirante otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es entre el veinticinco (25) de abril, hasta el seis (06) de mayo del 2022, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

Estando en el término señalado, la señora **LADY CAROLINA GACHARNA GUERRERO**, ejerció su derecho de defensa y contradicción en el término otorgado para ello.

## **2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11° y 12° de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 54° del Acuerdo No. 20181000002686 del 19 de julio de 2018 modificado por los Acuerdos Nos. 20191000002406 del 14 de marzo 2019 y 0047 de 08 de febrero de 2021, en concordancia con el artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

<sup>5</sup> El mencionado Acto Administrativo fue publicado en el sitio Web de la CNSC el veintiséis (26) de abril del 2022.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la DEFENSA CIVIL COLOMBIANA, respecto de un (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 628 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”

(...) 14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 de referido Decreto dispone:

“**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

*Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”*

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14° del Acuerdo CNSC No. 20211000020736 de 2021<sup>6</sup>, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de “Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente**”. (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

La **Convocatoria No. 628 de 2018 - Sector Defensa** está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

### 3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal de la **DEFENSA CIVIL COLOMBIANA**, la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 1° del artículo 54° del Acuerdo No. 20181000002686 del 19 de julio de 2018, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto de la aspirante relacionada en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por la referida concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria del Sector Defensa, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de la concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del **Proceso de Selección No. 628 de 2018**, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20181000002686 del 19 de julio de 2018 modificado por los Acuerdos Nos. 20191000002406 del 14 de marzo 2019 y 0047 de 08 de febrero de 2021.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 48745**, ofertado por la **DEFENSA CIVIL COLOMBIANA**, objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado y ofertado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
48745	PROFESIONAL DE	3-1	12	PROFESIONAL

<sup>6</sup> “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la DEFENSA CIVIL COLOMBIANA, respecto de un (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 628 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”

	SEGURIDAD DEFENSA	O		
<b>IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO</b>				
<p><b>Propósito:</b> participar en la formulación, diseño, organización, ejecución y control de los planes y programas administrativos que pertenecen a la dependencia correspondiente, con el fin de cumplir la misión y funciones institucionales en referencia a los procesos financieros de la entidad.</p>				
<p><b>Funciones:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Presentar y dar fe pública con su firma a los estados e informes contables que deben ser presentados a las Entidades y demás entes de control, dentro de los términos establecidos.</li> <li>2. Mantener y llevar actualizada la contabilidad financiera según las normas y procedimientos establecidos en el Plan General de Contabilidad Pública, para el registro de las operaciones Contables de la Institución.</li> <li>3. Participar en la formulación de políticas, estrategias, planes, programas, proyectos y procedimientos que afecten directamente los estados contables de la Entidad.</li> <li>4. Analizar y depurar la información contable de acuerdo con lo establecido en la normatividad legal vigente y procedimientos y/o lineamientos establecidos por el Director General y el Subdirector Administrativo y Financiero.</li> <li>5. Revisar y presentar las liquidaciones tributarias de forma correcta y que sean acordes con el sistema SIIF Nación, según las obligaciones registradas.</li> <li>6. Revisar y aprobar con su firma todos y cada uno de los movimientos (ajustes y obligaciones) que se registren en el programa contable.</li> <li>7. Recibir, analizar y aprobar los movimientos de almacén que afecten los registros contables de manera oportuna, acorde con los procedimientos establecidos por la entidad.</li> <li>8. Verificar frecuentemente la actualización de normas por parte de la Contaduría General de la Nación, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, DIAN y Secretaría de Hacienda Distrital; relacionadas con el proceso contable y tributario.</li> <li>9. Presentar anualmente información Exógena a la DIAN y a la Secretaría de Hacienda Distrital, con el aval del Subdirector Administrativo y Financiero.</li> <li>10. Presentar anualmente la Declaración de Renta, con el aval del Subdirector Administrativo y Financiero.</li> <li>11. Presentar trimestralmente la información económico-financiera a la Contaduría General de la Nación, según la normatividad del CHIP.</li> <li>12. Proyectar respuesta y suministrar la información que se requiera para la atención oportuna y de calidad a los requerimientos de los ciudadanos, clientes o usuarios internos y externos, de acuerdo con las competencias de su cargo.</li> <li>13. Las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.</li> </ol>				
<p><b>Estudio:</b> Título de formación profesional en disciplina académica de Núcleo Básico del Conocimiento del conocimiento en: Contaduría Pública</p>				
<p><b>Experiencia:</b> Veintidós (22) meses de experiencia profesional relacionada</p>				

### 3.1 PRONUNCIAMIENTO DE LA ELEGIBLE LADY CAROLINA GACHARNA GUERRERO.

La aspirante en mención dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, el 25 de abril de 2022, allegó escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

“(…)

La validación de la experiencia realizada por la CNSC tomo en cuenta el certificado adjunto en la plataforma SIMO 4.0 de la empresa Gomez Russo “Documento válido para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia. Se valida desde 31/7/2006 hasta el 29/5/2008, acreditando 22 meses de experiencia profesional relacionada”. Donde se evidencian las funciones que se realizaron en esa empresa y que están en concordancia con los requisitos mínimos solicitados en el cargo en atención a los requisitos exigidos en el artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015, así como los establecidos en el acuerdo N.º CNSC 2018100002686 del 19 - 07 de 2018 para el empleo PROFESIONAL DE DEFENSA - Código OPEC48745 Sobre la experiencia profesional relacionada, la Corte constitucional mediante Sentencia de unificación SU 913de 2009 (sic) y SU 446 de 2011.

Esta experiencia supera los 22 meses exigidos por el cargo, si tener en cuenta los demás certificados laborales que se encuentran en la plataforma que no tienen las funciones específicas.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la DEFENSA CIVIL COLOMBIANA, respecto de un (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 628 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”



Las funciones certificadas son:

- Revisión y causación de documentos como recibos de caja, comprobantes de egreso Factura entre otros.
- Manejo de nómina.
- Preparación conciliaciones bancarias
- Liquidación y presentación de parafiscales
- Liquidación, Análisis certificación y presentación de impuestos por medios magnéticos ante la DIAN Y ante la secretaria de Hacienda Distrital.
- Elaboración y análisis de Estados financieros con sus respectivas notas y anexos
- Actualización y registro de libros oficiales
- Elaboración y presentación de medios magnéticos nacionales y distritales.

Por lo expuesto anteriormente Yo **Lady Carolina Gacharna Guerrero** identificada con CC **52.899.648** de Bogotá ejerzo mi derecho de defensa y contradicción frente a los descrito Auto 401 21 de abril de 2022 y solicito a la Comisión Nacional de Servicio Civil continuar con las medidas pertinentes que garanticen mi derecho a la selección adquirido según la Resolución Número 12115 del 22 de noviembre de 2021, resultado del proceso de selección adelantado por esta entidad conforme a los solicitado por la entidad ofertante “DEFENSA CIVIL COLOMBIANA. (...)”

### 3.2 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA ELEGIBLE LADY CAROLINA GACHARNA GUERRERO.

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRES
48745	1	LADY CAROLINA GACHARNA GUERRERO
<b>Análisis de los documentos</b>		
<p>Habida cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud en que “(...) una vez revisados los soportes documentales (certificaciones laborales), cargadas previamente por el aspirante(a) LADY CAROLINA GACHARNA GUERRERO identificado con la CC 52899648 en la plataforma SIMO 4.0, Se logró identificar que el aspirante NO CUMPLE con los requisitos mínimos de experiencia, por cuanto las certificaciones laborales aportadas no especifican las funciones del cargo, en atención a los requisitos exigidos en el artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015, así como los establecidos en el acuerdo N° CNSC 2018100002686 del 19 - 07 de 2018 para el empleo PROFESIONAL DE DEFENSA – Código OPEC (...)”, procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La Comisión de Personal no discute el cumplimiento de la elegible del requisito de estudio, sino la inconformidad versa sobre el requisito de experiencia. No obstante, se pone de presente que la elegible aportó diploma expedido por la Universidad Militar “Nueva Granada”, el 11 de julio de 2006, que la acredita como Contador Público.</li> <li>• Revisados los documentos aportados por parte de la aspirante, a través de la plataforma SIMO, se avizora incorporada la Certificación laboral expedida el veinte (20) de marzo de 2012, por la firma de contadores GOMEZ RUSSO Y ASOCIADOS LTDA, desempeñando el cargo de Contadora, valorada para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia - Veintidós (22) meses de experiencia profesional relacionada, la cual si contiene funciones como se observa a continuación:</li> </ul>		

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la DEFENSA CIVIL COLOMBIANA, respecto de un (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 628 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”



Señores  
A Quien Pueda Interesar  
Ciudad

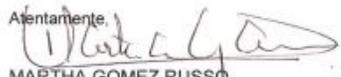
**CERTIFICAMOS**

Que la Señora **LADY CAROLINA GACHARNA GUERRERO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 52.899.648 de Bogotá, trabajó para **GOMEZ RUSSO Y ASOCIADOS LTDA.**, en el cargo de Contadora en varias Compañías, desde el 31 de Julio de 2.006 hasta el 06 de Agosto de 2009, con Contrato a Termino indefinido, desempeñando las siguientes labores:

- Revisión y causación de documentos como Recibos de Caja, Comprobantes de Egreso, Factura entre otros.
- Manejo de Nomina.
- Preparación conciliaciones Bancarias.
- Liquidación y presentación de Parafiscales.
- Liquidación, Análisis, Certificación y Presentación de Impuestos por Medios magnéticos ante la DIAN y ante la Secretaria de hacienda distrital.
- Elaboración y análisis de Estados Financieros con sus respectivas Notas y Anexos.
- Actualización y registro de libros oficiales.
- Elaboración y presentación de medios magnéticos nacionales y distritales.

Se expide la presente Certificación a solicitud del interesado a los veinte (20) días del mes de Marzo de 2.012.

Atentamente,

  
MARTHA GOMEZ RUSSO  
GOMEZ RUSSO Y ASOCIADOS LTDA.

Gómez, Russo y  
Asociados

Cra. 14 A No. 109 - 30 Piso 2 - Telefonos: 2151875 - Telefax: 2131739  
E-mail: gomezrusso@yahoo.com  
Bogotá - Colombia

Verificada la certificación laboral mencionada, se observa que cumple con los requisitos formales establecidos en el artículo 20º del Acuerdo No. 20181000002686 del 19 de julio de 2018 (Modificado por los Acuerdos Nos 20191000002406 del 14 de marzo 2019 y 0047 de 08 de febrero de 2021); así mismo, corresponde a un documento válido para acreditar la experiencia relacionada, conforme al siguiente análisis comparativo entre las funciones o actividades establecidas por el empleo a proveer y aquellas que se encuentran enmarcadas en la certificación laboral presentada por la aspirante, en el cargo de Contadora como se observa a continuación:

FUNCIONES DESARROLLADAS EN LA FIRMA DE CONTADORES GOMEZ RUSSO Y ASOCIADOS LTDA	FUNCIONES DE LA OPEC N°48745
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Elaboración y análisis de Estados Financieros con sus respectiva Notas y Anexos.</li> <li>• Actualización y registro de libros oficiales.</li> <li>• Liquidación y presentación de Parafiscales.</li> </ul>	<p>1. Presentar y dar fe pública con su firma a los estados e informes contables que deben ser presentados a las Entidades y demás entes de control, dentro de los términos establecidos.</p> <p>2. Mantener y llevar actualizada la contabilidad financiera según las normas y procedimientos establecidos en el Plan General de Contabilidad Pública, para el registro de las operaciones Contables de la Institución.</p> <p>11. Presentar trimestralmente la información económico-financiera a la Contaduría General de la Nación, según la normatividad del CHIP.</p>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Liquidación y presentación de Parafiscales.</li> <li>• Liquidación, análisis, certificación y Presentación de impuestos por Medios magnéticos ante la DIAN y ante la secretaria de hacienda distrital.</li> </ul>	<p>5. Revisar y presentar las liquidaciones tributarias de forma correcta y que sean acordes con el sistema SIIF Nación, según las obligaciones registradas.</p>

**Nota:** Es importante señalar que teniendo en cuenta que el aspirante cumple con el requisito mínimo de experiencia relacionada con las certificaciones señaladas anteriormente, no se hace necesario verificar los demás documentos aportados por el mismo en el aplicativo SIMO.

De lo anterior, se observa que las funciones están relacionadas directamente con el propósito del empleo, el cual consiste

*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la DEFENSA CIVIL COLOMBIANA, respecto de un (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 628 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”*

en “participar en la formulación, diseño, organización, ejecución y control de los planes y programas administrativos que pertenecen a la dependencia correspondiente, con el fin de cumplir la misión y funciones institucionales en referencia a los **procesos financieros de la entidad**”, (Subrayado y negrilla fuera de texto), siendo éste último, el elemento esencial. Así mismo, se corrobora que si existe similitud en las funciones desempeñadas por la elegible, en especial lo relacionado con “Elaboración y análisis de **Estados Financieros con sus respectiva Notas y Anexos**”.

Frente a la conceptualización de la **Experiencia profesional**, el artículo 13° del Decreto 092 de 2007, prevé que se trata de “la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el p<sup>é</sup>ns<sup>u</sup>m académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de la actividad profesional.”, así mismo, se entiende por **Experiencia Relacionada**, “la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan **funciones similares** a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión ocupación, arte u oficio”. (Negrilla fuera de texto)

Como se puede observar, bajo el término “relacionada” se invoca el concepto de “similitud” entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto “similar” es definido por el Diccionario de la Real Academia Española, como “Que tiene semejanza o analogía con algo”, de igual forma, el adjetivo “semejante” lo define como “Que semeja o se parece a alguien o algo” (Definición del Diccionario de la Real Academia Española [www.rae.es](http://www.rae.es))

Sobre el particular el Consejo de Estado, en Sentencia de 13 de mayo de 2010 (Exp. 08001-23-31-000-2010- 00051-01(AC), MP. Susana Buitrago Valencia) ha señalado que “la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta similitud con las funciones previstas para el cargo a proveer”.

Siguiendo esta línea de argumentación, es de señalar que dentro de los criterios establecidos por la CNSC, se ha determinado que la experiencia relacionada se acreditará, mediante la presentación de certificaciones laborales que describan las funciones desempeñadas por el aspirante, o el objeto y actividades contractuales y que por lo menos una de ellas, se encuentre relacionada con alguna de las del empleo a proveer, siempre que esta última tenga relación directa con el propósito de dicho empleo, y no se trate de funciones transversales o comunes a todos los empleos.

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública, en Concepto 584161 de 2020, agrega que “(...) Si bien la norma no define lo que debe entenderse por “funciones afines”, es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas (...)”.

Verificados los argumentos señalados en el escrito de defensa y contradicción presentado por parte del aspirante **LADY CAROLINA GACHARNA GUERRERO**, en los cuales hace referencia a la experiencia relacionada exigida por la **OPEC No 48745** y a su cumplimiento, se evidencia que conforme a lo señalado en las normas que rigen el proceso de selección, a los criterios vigentes proferidos por esta Comisión Nacional, en el marco de sus funciones, es posible acreditar el requisito mínimo de experiencia exigido en la OPEC No 48745, al encontrarse relacionadas las actividades a desarrollar mencionadas en la certificación laboral que aportó la aspirante y que, adicionalmente, tienen una relación directa con el propósito de dicho empleo pues comporta el ejercicio o actividades encaminadas a la revisión, organización de programas administrativos, ejecución y control de los Estados Financieros, actualización de libros contables, análisis y depuración de la información contable de las bases de datos y aplicativos de la entidad conforme a lo establecido en el Plan General de Contabilidad Pública.

Finalmente, es de señalar que con la contabilización del tiempo comprendido, en la certificación laboral cargada por la aspirante en el aplicativo SIMO, se da por cumplido con suficiencia, el requisito mínimo de experiencia de “Veintidós (22) meses de experiencia profesional relacionada”, tal como se describe a continuación:

ENTIDAD QUE CERTIFICA	CARGO CERTIFICADO/ TITULO CERTIFICADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	TIEMPO DE EXPERIENCIA LABORAL RELACIONADA
GOMEZ RUSSO Y ASOCIADOS LTDA	Contadora	31 de julio de 2006	06 de agosto de 2009	3 años y 7 días

\*Es de señalar que el periodo validado como requisito mínimo es del 31 de julio de 2006 al 29 de mayo de 2008.

Bajo las consideraciones descritas, y observándose que la elegible acreditó la experiencia requerida, el Despacho rechazará la solicitud de exclusión promovida por la **Comisión de Personal** de la **DEFENSA CIVIL COLOMBIANA**, por no encontrarse incurso en la causal comprendida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

Con sustento en lo anterior, se evidencia que la elegible **CUMPLE** con el requisito mínimo de experiencia profesional relacionada exigido por el empleo. En consecuencia, no se accederá a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal, como quiera que la elegible cumple con los requisitos mínimos establecidos para la OPEC No. 48745.

#### 4. CONCLUSIÓN.

De conformidad con el análisis realizado, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **NO EXCLUIR** a la señora **LADY CAROLINA GACHARNA GUERRERO**, de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 12115 de 22 de noviembre de 2021**, para el empleo identificado con el código **OPEC 48745** y de la Convocatoria del Sector Defensa, por encontrar que **CUMPLE** con el requisito de experiencia exigido para el empleo al cual se inscribió.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la DEFENSA CIVIL COLOMBIANA, respecto de un (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 628 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 12115 del 22 de noviembre de 2021**, ni del **proceso de selección No. 628 de 2018**, adelantado en el marco de la Convocatoria Sector Defensa, la aspirante que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
1	52.899.648	LADY CAROLINA GACHARNA GUERRERO

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Notificar el contenido de la presente Resolución, a la elegible señalada en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria Sector Defensa, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación<sup>7</sup>.

**ARTÍCULO TERCERO.** Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **Adriana Molina Bayona**, Presidente de la Comisión de Personal de la Defensa Civil Colombiana, o a quien haga sus veces, en las direcciones electrónicas [adriana.molina@defensacivil.gov.co](mailto:adriana.molina@defensacivil.gov.co) y [notificacionesjudiciales@defensacivil.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@defensacivil.gov.co), informándole que contra la misma procede Recurso de Reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días<sup>8</sup> siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través del correo electrónico [atencionalciudadano@cncs.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cncs.gov.co), o de la página [www.cncs.gov.co](http://www.cncs.gov.co), enlace Ventanilla Única.

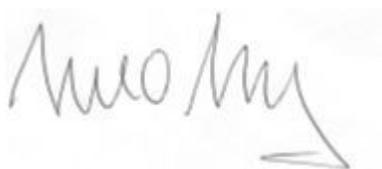
**ARTÍCULO CUARTO.** Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor **Agustín Ardila Ayala**, Jefe del Grupo de Gestión de Talento Humano, o a quien haga sus veces, de la Defensa Civil Colombiana, al correo electrónico: [agustin.ardila@defensacivil.gov.co](mailto:agustin.ardila@defensacivil.gov.co).

**ARTÍCULO QUINTO.** Publicar el presente Acto Administrativo en la página [www.cncs.gov.co](http://www.cncs.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias

**ARTÍCULO SEXTO.** La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., el 19 de enero del 2023



**MAURICIO LIÉVANO BERNAL**  
COMISIONADO

Proyectó: Paula Andrea Silva Parra – Contratista

Aprobó: Catalina Sogamoso -Profesional Especializado - Despacho del Comisionado II

<sup>7</sup> Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)”

<sup>8</sup> Ibidem